

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que por auto del 06/SEP/2022 se admitió el proceso ordinario laboral propuesto por Yury Marcela Leyton Sanabria en contra de María del Pilar Moreno Hernández.

La notificación del auto admisorio se surtió por correo electrónico el día 14/SEP/2022 por la parte demandante y conforme a lo reglado en la Ley 2213 de 2022 se considera realizada el 16/SEP/2022.

Por consiguiente, en la fecha 30/SEP/2022 se allegó la contestación a la demanda, en la cual se opone a las pretensiones, se manifiesta respecto a los hechos y propone excepciones de fondo.

Sírvase proveer. Vélez, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

JORGE HERNANDO TORRES PINTO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO



VELEZ SANTANDER

Vélez, Primero (01) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL 2022-00077
DEMANDANTE: YURY MARCELA LEYTON SANABRIA

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Teniendo en cuenta que la demandada se encuentra debidamente notificada de la demanda, ha dado contestación de la misma proponiendo excepciones de fondo.

El art 77 del C.P.T.S.S, dispone que:

“Contestada la demanda principal y la de reconvenición si la hubiere, o cuando no hayan sido contestadas en el término legal, el juez señalará fecha y hora para que las partes comparezcan personalmente, con o sin apoderado, a audiencia pública, la cual deberá celebrarse a más tardar dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de notificación de la demanda.

Para efectos de esta audiencia, el juez examinará previamente la totalidad de la actuación surtida y será él quien la dirija.

En la audiencia de conciliación se observarán las siguientes reglas:

Si alguno de los demandantes o de los demandados fuere incapaz, concurrirá su representante legal.

Si antes de la hora señalada para la audiencia, alguna de las partes presenta prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer, el juez señalará nueva fecha para

celebrarla, la cual será dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha inicial, sin que en ningún caso pueda haber otro aplazamiento.

Excepto los casos contemplados en los dos (2) incisos anteriores, si el demandante o el demandado no concurren a la audiencia de conciliación, el juez la declarará clausurada y se producirán las siguientes consecuencias procesales:

- 1. Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.*
 - 2. Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.*
- Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvenición.*
- 3. Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.*
 - 4. En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.*

Instalada la audiencia, si concurren las partes, con o sin apoderados, el juez los invitará para que en su presencia y bajo su vigilancia concilien sus diferencias, si fueren susceptibles de solución por este medio, y si no lo hicieren, deberá proponer las fórmulas que estime justas sin que ello signifique prejuzgamiento y sin que las manifestaciones de las partes impliquen confesión. En esta etapa de la audiencia sólo se permitirá diálogo entre el juez y las partes, y entre estas y sus apoderados con el único fin de asesorarlos para proponer fórmulas de conciliación.

Si se llegare a un acuerdo total se dejará constancia de sus términos en el acta correspondiente y se declarará terminado el proceso. El acuerdo tendrá fuerza de cosa juzgada. Si el acuerdo fuese parcial se procederá en la misma forma en lo pertinente.

PARÁGRAFO 1o. Procedimiento para cuando fracase el intento de conciliación. Ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo total, el juez declarará terminada la etapa de conciliación y en la misma audiencia:

- 1. Decidirá las excepciones previas conforme a lo previsto en el artículo 32.*
 - 2. Adoptará las medidas que considere necesarias para evitar nulidades y sentencias inhibitorias.*
 - 3. Requerirá a las partes y a sus apoderados para que determinen los hechos en que estén de acuerdo y que fueren susceptibles de prueba de confesión, los cuales se declararán probados mediante auto en el cual desechará las pruebas pedidas que versen sobre los mismos hechos, así como las pretensiones y excepciones que queden excluidas como resultado de la conciliación parcial.*
- Igualmente, si lo considera necesario las requerirá para que allí mismo aclaren y precisen las pretensiones de la demanda y las excepciones de mérito.*
- 4. A continuación el juez decretará las pruebas que fueren conducentes y necesarias, señalará día y hora para audiencia de trámite y juzgamiento, que habrá de celebrarse dentro de los tres (3) meses siguientes; extenderá las órdenes de comparendo que sean del caso, bajo los apremios legales, y tomará todas las medidas necesarias para la práctica de pruebas en la audiencia de trámite y juzgamiento; y respecto al dictamen pericial ordenará su traslado a las partes con antelación suficiente a la fecha de esta audiencia.*

De acuerdo con la norma referida y en concordancia con la Ley procedimental vigente¹, se fijará como fecha y hora para celebrar la audiencia de que trata en art 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, la del día trece (13) de diciembre de 2022 a horas de las 9:00 a.m., la que iniciará y se surtirá en la

¹ Artículo 7° Ley 2213 de 2022

sede del despacho por uso de los medios tecnológicos, se prevendrá a los sujetos procesales de las consecuencias de su inasistencia a la audiencia.

Así las cosas, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VÉLEZ - SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de la que trata el artículo 77 del C.P.T.S.S. el día **Martes trece (13) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022) a horas de las 9:00 a.m.**

SEGUNDO: CITAR a las partes para que concurren personalmente a todos los asuntos relacionados con la diligencia.

TERCERO: COMUNICAR la fecha a todas las partes, para que el día señalado estén provistos de los equipos necesarios y la conexión a internet que permita desarrollar la audiencia a través de medios virtuales.

Cualquier inquietud deberá ser enviada a través del correo electrónico j02ccvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co

CÚMPLASE

La Juez,

LIBIA EUGENIA CASTELLANOS MANTILLA

Firmado Por:

Libia Eugenia Castellanos Mantilla

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Velez - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f96e99b4df7aaf780d6b3db30b776b67c47eb9af30b42a298c30b8af2b246695**

Documento generado en 01/12/2022 10:43:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>